

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0079

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Norma Suprema determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, los números 2 y 5 del artículo 277 de la Norma citada, dispone: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. (...) 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley (...)”;

Que, el número 2 del artículo 278 de la Carta Magna, determina: “Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: (...) 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma ibídem señala: “El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala “Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad”;

Que, el artículo 8 numeral 1 y 2 de la Ley antes citada, determina que “La simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a: 1. La supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento o que propicien conductas deshonestas. 2. La reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los

trámites o para ejercer el control de manera adecuada. 3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados (...)”;

Que, el literal a) del artículo 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, señala: *“La presente legislación tiene, como principales, los siguientes fines: a. “Transformar la Matriz Productiva, para que esta sea de mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente (...)*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 372, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 4 de mayo de 2018, señala: *“Se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2019, el Presidente de la República, dispuso: *“Fusionése por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, determina *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 68, suscrito el 09 de junio de 2021 el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Declarar Política Pública Prioritaria la Facilitación del Comercio y de la Producción, la Simplificación de Trámites y la Agenda de Competitividad”, que en el artículo 2 dispuso: “(...) a todas las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional relacionadas con la producción, promoción del comercio internacional y atracción de inversiones, el trabajo conjunto, colaborativo y coordinado, con énfasis en la apertura económica, con la finalidad de ejecutar el plan de acción que contendrá lo siguiente: A) Definición de la nueva política pública comercial, arancelaria, de calidad y promoción y fomento de exportaciones, y de competitividad. B) Definición de la nueva política pública de*

promoción y atracción de inversiones nacionales e internacionales. C) Definición de las acciones urgentes e inmediatas para la reactivación productiva con la finalidad de mitigar los efectos económicos derivados de la pandemia de COVID-19”;

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. 12 392, publicado en el Registro Oficial Nro. 777 de 29 de agosto de 2012, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca calificó, registró y aprobó a empresas ensambladoras a partir de la importación de materiales CKD para productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 14 265, publicado en Registro Oficial N° 313 de 18 de agosto de 2014, el Ministerio de Industrias y Productividad, expidió la Metodología de Calificación de Componente Nacional y su Porcentaje Incorporado y de Cálculo del Material Originario Ecuatoriano (MOE) a ser aplicado en el Registro y Operación de Empresas Ensambladoras;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 17 131 publicado en el Registro Oficial No. 104 del 05 de octubre de 2017, el Ministerio de Industrias y Productividad creó el Registro de Empresas y/o Personas Naturales Dedicadas a la Actividad de Ensamblaje, y derogó el Acuerdo Ministerial No. 12 392;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, publicado en el Registro Oficial No. 59 de 14 de octubre de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca derogó el Acuerdo Ministerial No. 17 131, emitió las regulaciones del registro de empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje y encargó la ejecución del citado Acuerdo a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial ibidem, dispone: *“El presente Acuerdo tiene como objeto regular la actividad de ensamblaje a partir de material CKD (partes y piezas y/o conjuntos CKD) de productos susceptibles de ensamblaje (...)”;*

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, publicado en el Registro Oficial No. 59 de 14 de octubre de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca calificó, registró y aprobó a empresas ensambladoras, modelos de productos en CKD, proveedores extranjeros de conjuntos CKD de productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090, publicado en el Registro Oficial No. 323 de 05 de noviembre de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca reformó el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, incluyendo regulaciones para la operación de empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje, estableciendo entre otras disposiciones la reducción del porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano (MOE) para motocicletas, televisores y teléfonos móviles (celulares) y encargó la ejecución del citado Acuerdo a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 04 de marzo de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cuyos literales c) y d) del numeral 1.1.1 establece como atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado: “c) *Emitir normas para el desarrollo y cumplimiento de la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones; y políticas de fomento productivo y comercial orientado a las exportaciones; d) Proponer políticas, normas, condicionamientos y procedimientos para importaciones o diferimientos de acuerdo a los requerimientos y necesidades del país*”;

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con la finalidad de cumplir adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades, debe actualizar los procedimientos y requisitos para regular los procesos de ensamblaje a partir de las importaciones de partes y piezas y/o CKD de productos susceptibles de ensamblaje y que se encuentren clasificados como tales en el Arancel del Ecuador, por parte de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de ensamblaje en el país, actuales o futuras;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, se realizó el proceso de socialización de la propuesta de reforma a la política de ensamblaje establecida en Acuerdos Ministeriales No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065 y MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090, con los actores de la actividad de ensamblaje (ensambladoras y fabricantes/proveedores), luego de lo cual se definió la versión final del Proyecto de Acuerdo Ministerial; y,

Que, Mediante Informe Técnico No. DCS 21 245 de fecha de 10 de noviembre de 2021, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial recomienda: “*En base a lo expuesto en las conclusiones, se recomienda expedir un Acuerdo Ministerial que derogue los Acuerdos Ministeriales No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065 y MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090 y establezca las regulaciones del registro y operación de empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje, en los términos descritos en el Anexo I del presente informe técnico.*”

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y numeral 1.2.1.2.2 del Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 04 de marzo de 2021.

ACUERDA:

EMITIR DIRECTRICES PARA REGULAR EL REGISTRO DE EMPRESAS Y/O PERSONAS NATURALES DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE ENSAMBLAJE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Créese y regúlese el Registro de Empresas Ensambladoras y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje, con carácter público y gratuito a cargo de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial.

Las empresas y/o personas naturales registradas podrán prestar servicio de ensamblaje a terceros, quienes también deberán estar registrados como ensambladores, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, salvo el numeral 5.5 del Artículo 5.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene como objeto regular la actividad de ensamblaje a partir de material CKD (partes y piezas y/o conjuntos CKD) de productos susceptibles de ensamblaje, y que se encuentren clasificados como CKD en el Arancel del Ecuador, promoviendo la incorporación de Material Originario Ecuatoriano, la generación de valor agregado, la sustitución competitiva de importaciones; y, la provisión de productos de calidad.

Artículo 3.- Ámbito.- Se someterán a las disposiciones del presente Acuerdo todas las empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, que obtengan el Registro de Ensambladoras en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, quienes serán las únicas autorizadas para importar material CKD clasificado como tal en el Arancel del Ecuador, con la aplicación de tarifa arancelaria variable conforme a lo dispuesto en el Arancel.

Artículo 4.- Definiciones.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Accesorio.- Herramienta o pieza que es esencial para una cosa o una máquina pero no constituye su cuerpo central y puede sustituirse. Parte que no es esencial en el conjunto, pero que lo completa, lo mejora o lo adorna.

Ensamblaje o montaje.- Es el proceso de juntar por medio del atornillado, pegado, soldado, cosido o por otros medios, los materiales de un bien, que podrá incluir la calibración, sintonización y verificación de las partes montadas de acuerdo a la normativa vigente en el país.

Integración Vertical.- Cuando la empresa y/o persona natural ensambladora realiza por sí misma el proceso de producción nacional de partes, piezas o software para incorporarlas, en el producto ensamblado.

Materiales.- Se considera como tales a materias primas, insumos, productos intermedios y las partes y piezas incorporados en la elaboración de las mercancías.

Material CKD.- Es la consolidación de componentes, partes y piezas o el conjunto de partes y piezas importados por empresas y/o personas naturales debidamente autorizadas; que se importen desarmados; de uno o varios orígenes; que no incluyan la totalidad de las partes del bien, destinados al ensamblaje de bienes intermedios y finales; y, que cumplan con el mínimo grado de desensamble establecido por la autoridad competente cuando sea

aplicable.

Material Originario Ecuatoriano MOE.- Se considera como tal al valor de los materiales que han sido producidos en el Ecuador y que cumplen con los criterios para calificarse, cuando resulten de procesos de producción con transformación sustancial; ensamblaje o montaje. Se considera también el software que cumple con los requisitos establecidos en el normativa de metodología de calificación de componente nacional, su porcentaje incorporado y de cálculo del material originario ecuatoriano (MOE) a ser aplicado en el registro y operación de empresas ensambladoras.

Material No Originario Ecuatoriano o Importado (MNOE).- Se considera como tal, al valor de las materias primas, los productos intermedios, las partes y piezas no producidos en Ecuador y que sean incorporados en la producción, transformación, ensamblaje o montaje de un bien CKD susceptible de ensamblaje en el país.

Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC).- Organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad. Los OEC incluyen: laboratorios de ensayo, organismos de certificación y organismos de inspección.

Porcentaje de Integración de Material Originario Ecuatoriano.- Se considera como el porcentaje del valor de las partes, piezas y/o software calificadas como MOE incorporadas en el producto final ensamblado a partir de un conjunto CKD, respecto del valor total de materiales. Se expresa en la siguiente fórmula:

%MOE=	MOE	x 100	x índice
	MOE+MNOE		

Donde:

MOE: Sumatoria de los valores de las partes calificadas como Material Originario Ecuatoriano.

MNOE: Sumatoria de los valores de Material No Originario Ecuatoriano o costo FOB del CKD importado y de otros materiales importados.

Índice: Índice por tipo de producto:

<i>Vehículos automóviles:</i>	0,9520
<i>Chasis de vehículos: (n/a)</i>	1,00
<i>Motocicletas:</i>	0,9762
<i>Televisores y monitores:</i>	1,00*
<i>Radio para vehículos:</i>	0,9772
<i>Cocinas de inducción:</i>	1,00

* Para televisores que tienen que incorporar la tarjeta electrónica principal de manera obligatoria, el índice es uno.

Programa de Integración.- Es un formato presentado por la empresa y/o persona natural ensambladora y aprobado por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, que contiene el listado de partes, piezas, y/o software que la ensambladora se compromete a incorporar como Material Originario Ecuatoriano (MOE), sus precios referenciales,

información del modelo o versión en el cual se integrarán, valor FOB referencial y el porcentaje de Material Originario Ecuatoriano (MOE) que resulte.

Deslocalización de partes, piezas y/o software.- Es eliminar una o varias partes, piezas y/o software del programa de integración previamente presentado por la empresa y/o persona natural ensambladora y aprobado por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, y eliminar físicamente del proceso de ensamblaje, luego de haber sido incorporada en una o varias unidades de un determinado modelo o versión del producto CKD ensamblado.

Reemplazo de partes, piezas y/o software.- Es sustituir una parte, pieza y/o software por otra, en el programa de integración previamente presentado por la empresa y/o persona natural ensambladora y aprobado por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial y sustituir físicamente del proceso de ensamblaje, luego de haber sido incorporada en una o varias unidades de un determinado modelo o versión del producto ensamblado.

Modelo.- Aquel producto CKD con las características de un determinado producto base incluyendo su configuración (cambios únicamente en el código o nombre que identifica a un modelo no implica cambio de modelo).

Versión (vehículos).- Vehículo cuyas condiciones difieren de las del vehículo base, pudiendo tener variaciones menores en sus dimensiones.

Proveedor/fabricante de partes , piezas y/o software.- Persona natural y/o jurídica que fabrica y/o comercializa algún tipo de parte, pieza o software que va a ser utilizado para cumplir con el porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano (MOE) en el ensamblaje de CKD por las empresas y/o personas naturales ensambladoras registradas en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DEL REGISTRO

Artículo 5.- Requisitos para registro.- Para obtener el registro como empresa y/o persona natural, el solicitante, deberá presentar la siguiente información y documentación de soporte:

5.1. Solicitud dirigida al Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial, de conformidad con el Anexo I.

5.2. Estudio técnico del proyecto de ensamblaje conforme la estructura establecida en el Anexo II que contenga un programa de integración de partes y piezas por modelo y versión, consideradas como Material Originario Ecuatoriano (MOE) y cumpliendo al menos con los porcentajes establecidos en el Anexo III del presente acuerdo y considerar lo establecido en el Anexo IV en los casos que aplique.

5.3. Diagrama de flujo del proceso productivo: SIPOC, por procesos o similar.

5.4. Información de los proveedores de cada una de las partes, piezas y/o software que se

incorporarán como Material Originario Ecuatoriano en los programas de integración, conforme al formato establecido en el Anexo II.

5.5. Carta compromiso para la implementación y certificación de un Sistema de Gestión de Calidad de la planta de ensamble, del proceso de ensamblaje del producto que consta en el registro de ensambladora. El Certificado del Sistema de Gestión de Calidad deberá ser emitido por un organismo (Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC) formalmente acreditado o designado en el Ecuador para el sistema en mención y deberá ser presentado a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de inicio de las operaciones de importación de CKD correspondiente al registro de ensambladora, determinado por la fecha de la primera liquidación aduanera de importación.

Para sistemas de gestión de calidad que no cuenten con Organismos de Evaluación de la Conformidad OEC acreditados o designados a nivel nacional, se aceptará el certificado de un organismo formalmente acreditado o designado por un ente oficial extranjero para el sistema en mención. Además, en estos casos, la empresa y/o persona natural ensambladora deberá presentar el pronunciamiento documental del ente acreditador extranjero (público y/o privado) en el cual se informe que el certificado está dentro del alcance de la acreditación o designación del Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC.

Para el caso de las empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje registradas en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca que hayan subcontratado el servicio de ensamblaje en plantas registradas, el certificado del sistema de gestión de calidad corresponderá a la planta de ensamblaje respectiva.

En el caso de que cumplido el plazo de un año, la empresa y/o persona natural ensambladora, que ya inició el proceso de certificación, no termine el proceso, para evidenciar cumplimiento de este requisito, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial considerará como válidos por un plazo máximo de tres (3) meses, los siguientes documentos que deberán ser presentados al día siguiente luego de la finalización del plazo de doce (12) meses luego del inicio de las operaciones de importación de CKD:

1. Contrato firmado con un organismo acreditado o designado que evidencie el proceso de certificación del Sistema de Gestión de Calidad para el proceso de ensamblaje del producto del registro de ensambladora, y,
2. Notificación del Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC en la que se informe que se ha realizado la auditoría de certificación.

En caso de no presentación del certificado o de los documentos citados, se aplicará lo establecido en el artículo que describe las causales de Suspensión Temporal.

La empresa y/o persona natural ensambladora deberá presentar el certificado del sistema de gestión de calidad al día siguiente de que se haya cumplido el plazo de tres (3) meses que le otorga la documentación descrita en los numerales 1 y 2 del presente artículo, caso

contrario se aplicará lo establecido en el artículo que describe las causales de Suspensión Temporal.

Artículo 6.- De la aprobación del Registro.- Cuando la solicitud de registro no cumpla con todos los requisitos requeridos en el artículo 5 del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, en un término máximo de quince (15) días, contados desde la recepción de la solicitud, oficiará al solicitante para que complete la documentación y requisitos establecidos en el presente Acuerdo. El trámite correspondiente para registro no continuará si la documentación no está completa.

Una vez presentada la documentación requerida en el artículo 5 del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, en un término máximo de quince (15) días, emitirá la Resolución de Registro de Ensambladora y notificará el pronunciamiento al solicitante. La Resolución incluirá el producto registrado para ensamblaje.

La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial notificará mediante oficio, a la empresa y/o persona natural ensambladora y a SENA E los modelos, versiones, marcas y proveedores extranjeros de CKD asociados al Registro de Ensambladora, incluyendo en la notificación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La Resolución de Registro de empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción.

CAPÍTULO III DEL MATERIAL ORIGINARIO ECUATORIANO (MOE)

Artículo 7.- Calificación de Material Originario Ecuatoriano (MOE).- La calificación de partes, piezas y/o software como Material Originario Ecuatoriano (MOE), se realizará conforme a los criterios establecidos de conformidad con la normativa vigente: Transformación Sustancial (TS); Valor Agregado Nacional (VAN) que se aplica en procesos de ensamblaje o montaje; Contenido Nacional Mínimo (CNM); Integración Vertical (IV) y Software.

Las partes, piezas y/o software que se aceptarán como Material Originario Ecuatoriano (MOE), deben ser parte del funcionamiento o manejo (comercialización e identificación) del producto ensamblado. No se aceptarán accesorios que no se detallen en el Anexo III del presente Acuerdo Ministerial o que no cumplan el proceso de calificación de Material Originario Ecuatoriano (MOE) a través de la presentación de una ficha técnica de partes y piezas y aprueban una inspección física al proceso de producción conforme a la ficha técnica de partes y piezas presentada.

Si una parte, pieza o software no obtiene la calificación de Material Originario Ecuatoriano (MOE), la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial la fabricante/proveedora de partes, piezas y/o software y la ensambladora, deberán cumplir con el procedimiento establecido en la Normativa que establece la Metodología de Calificación de Componente Nacional y su Porcentaje Incorporado y de Cálculo del Material Originario Ecuatoriano (MOE) a ser aplicado en el Registro y operación de

Empresas Ensambladoras.

Si al finalizar este proceso, la parte, pieza y/o software, no cumple con la calificación de Material Originario Ecuatoriano, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial notificará del particular a la empresa y/o persona natural ensambladora que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación, deberá presentar la actualización del programa de integración eliminando del mismo, la parte, pieza y/o software que no fue calificada, caso contrario se aplicará la Suspensión Temporal al modelo y/o versión conforme lo establecido en el Capítulo VI del presente Acuerdo Ministerial.

Las disposiciones del material de empaque y embalaje, stickers, adhesivos y calcomanías y aplicaciones de software que se aceptan como Material Originario Ecuatoriano por tipo de producto, se detallan en el Anexo III del presente Acuerdo Ministerial.

Los proveedores/fabricantes de partes y piezas que cuenten con una subpartida arancelaria de CKD en el Arancel del Ecuador, para acceder a la calificación de Material Originario Ecuatoriano de estos bienes; deberán obtener el registro como ensambladora en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 8.- Porcentajes mínimos de integración.- En el Anexo III del presente Acuerdo se establecen los porcentajes mínimos de integración para los productos que sean susceptibles de ensamblaje, que se encuentren clasificados como CKD en el Arancel del Ecuador y que deberán ser cumplidos por las empresas y/o personas naturales ensambladoras registradas en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 9.- Deslocalización y/o reemplazo de partes, piezas y/o software y cambio de proveedor/fabricante.- Para deslocalizar y/o reemplazar una o varias partes del programa de integración, de uno o varios modelos o versiones que tiene autorizados para ensamblar o; para cambiar el proveedor/fabricante de partes y piezas ya autorizadas o el desarrollador de software, las empresas y/o personas naturales ensambladoras, deberán solicitar a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, la autorización correspondiente, adjuntando los siguientes documentos:

- 1) Carta dirigida la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial en la cual especifique: la parte, pieza y/o software a deslocalizar y/o reemplazar, el proveedor que se va a reemplazar y el nuevo que lo sustituye, el modelo o versión de CKD que corresponde, o el proveedor/fabricante de partes, piezas y/o software a ser reemplazado y el que lo sustituye.
- 2) Contrato con el proveedor/fabricante. En el caso de no tener un contrato presentar la notificación informándole que va a proceder a deslocalizar y/o reemplazar la parte, pieza y/o software provisto por el mencionado proveedor o se lo va a reemplazar por otra proveedora/fabricante, en la que se especifique las razones de dicha deslocalización y/o reemplazo y la evidencia de la fecha de recepción documental parte del proveedor/fabricante. El contrato o la notificación, se adjuntará a la solicitud que debe ser presentada a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, 90 días después de la recepción por la empresa proveedora/fabricante.

3) Para deslocalización y/o reemplazo de partes, piezas y/o software, deberá adjuntar a la solicitud dirigida a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, el programa de integración vigente y el programa modificado de cada uno de los modelos en que se aplican las modificaciones.

Si un proveedor/fabricante de partes, piezas o software notificó a la empresa y/o persona natural ensambladora, que dejó o dejará de producir los bienes calificados como Material Originario Ecuatoriano (MOE), la ensambladora podrá solicitar la autorización de deslocalización y/o reemplazo de partes, piezas y/o software y cambio de proveedor/fabricante, a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, inmediatamente después de haber recibido la notificación, para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos:

1) Carta dirigida a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial en la cual especifique: el modelo o versión de CKD que corresponde, la parte, pieza y/o software a deslocalizar y/o reemplazar o el proveedor que se va a reemplazar y el nuevo que lo sustituye.

2) Documento de notificación firmado por el proveedor/fabricante de partes, piezas y/o software en que exponga las razones para dejar de producir o entregar la parte o pieza.

3) Programa de integración modificado de cada uno de los modelos o versiones de la solicitud.

Si el proveedor/fabricante se niega a notificar a la empresa y/o persona natural ensambladora, esta deberá solicitar el trámite de cambio de proveedor/fabricante mediante de una carta dirigida a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial que a través de la Dirección de Competitividad Sectorial, en un término de quince (15) días, verificará si el proveedor/fabricante ha cerrado sus operaciones o ha dejado de entregar la parte, pieza y/o software a la ensambladora solicitante. En este caso, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial autorizará la deslocalización y/o reemplazo de la parte y/o pieza. Si no se evidencia el cierre de operaciones del proveedor/fabricante o que el mismo no tiene en su planificación de operaciones, dejar de entregarla a la ensambladora solicitante, la solicitud será negada.

En caso de que la empresa y/o persona natural ensambladora no informe a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial sobre la deslocalización y/o reemplazo de las partes, piezas y/o software del programa de integración, o del cambio de proveedor/fabricante de partes, piezas y/o software, el porcentaje de Material Originario Ecuatoriano (MOE) se calculará sin considerar la parte y/o pieza nueva que se incorpore y se aplicará la Suspensión Temporal al modelo conforme lo establecido en el Capítulo VI del presente Acuerdo.

CAPÍTULO IV

NUEVOS MODELOS, VERSIONES Y FABRICANTES/PROVEEDORES DE CKD

Artículo 10.- Vigencia de la autorización de modelos y versiones.- La vigencia de

todos los modelos y versiones de productos CKD a ensamblar autorizados para empresas y/o personas naturales ensambladoras registradas en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y aquellos modelos y versiones que se autoricen a partir de la vigencia del presente instrumento, finalizará en la fecha de terminación de la vigencia del Registro de ensambladora.

Artículo 11.- Renovación del Registro.- Para renovar el registro de ensambladora, la empresa y/o persona natural, deberá presentar su solicitud de renovación, desde veinte (20) días término antes de la fecha de finalización de su vigencia.

La solicitud deberá incluir:

- 1) El listado de proveedores extranjeros de CKD,
- 2) El listado de modelos y versiones CKD que continuarán vigentes y que podrán ser diferentes a los autorizados en el registro que caducó,
- 3) Los respectivos programas de integración conforme con el formato del Anexo II, y
- 4) La información de los proveedores de partes y piezas consideradas como Material Originario Ecuatoriano (MOE), conforme con el Anexo II del presente Acuerdo Ministerial.

La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, tendrá quince (15) días término para tramitar la solicitud de renovación. La renovación será emitida mediante un nuevo número de Resolución que incluirá el producto registrado para ensamblaje y será notificada a la empresa y/o persona natural. La Resolución de Renovación de Registro de Ensambladora regirá a partir del término de la vigencia de la resolución anterior y tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su suscripción.

La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial notificará mediante oficio, a la empresa y/o persona natural ensambladora, los modelos, versiones, marcas y proveedores extranjeros de CKD asociados a la renovación del Registro de Ensambladora, incluyendo en la notificación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – SENAE.

Si la empresa y/o persona natural presenta la solicitud en un término inferior al fijado en el párrafo anterior, o si no la presenta, el registro finalizará su vigencia conforme a la fecha de la Resolución correspondiente. De requerir un nuevo registro como ensamblador, la empresa y/o persona natural deberá cumplir el procedimiento establecido en el artículo 5 del presente Acuerdo.

Artículo 12.- Autorización de nuevos modelos o eliminación de modelos y versiones.

- Las solicitudes de autorización de nuevos modelos y versiones, deberán presentarse a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial por la empresa y/o persona natural ensambladora, adjuntando:

- 1) Solicitud de conformidad con el Anexo V,
- 2) Programa de integración de partes y piezas nacionales, para cada modelo o versión, conforme a formato establecido en el numeral 1 del Anexo II, e,
- 3) Información de los proveedores de cada una de las partes y piezas que se incorporarán como Material Originario Ecuatoriano en cada uno de los programas de integración, conforme con el numeral 2 del Anexo II.

Aprobada la documentación indicada, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, en un término de quince (15) días, notificará mediante oficio la decisión al solicitante.

En caso de que la información no cumpla con las disposiciones establecidas, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, notificará las observaciones. Para continuar con el trámite correspondiente, la ensambladora deberá volver a ingresar el requerimiento solventando las citadas observaciones, caso contrario se archivará el trámite.

La vigencia de los nuevos modelos autorizados finalizará en la fecha de terminación de la vigencia del Registro de ensambladora.

La eliminación de modelos o versiones ya autorizados se hará por solicitud expresa de la empresa y/o persona natural ensambladora, la respuesta se notificará por escrito.

Artículo 13.- Autorización o eliminación de fabricantes/proveedores extranjeros de CKD.- En el caso de que las empresas y/o personas naturales requieran la autorización para un nuevo fabricante o proveedor extranjero de CKD, deben presentar la solicitud a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, conforme lo determinado en el Anexo VI del presente Acuerdo. Aprobada la documentación indicada, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, en un término de quince (15) días, notificará mediante oficio la decisión al solicitante.

En caso de que la información no cumpla con las disposiciones establecidas, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, notificará las observaciones. Para continuar con el trámite correspondiente, la ensambladora deberá volver a ingresar el requerimiento solventando las citadas observaciones, caso contrario se archivará el trámite.

La vigencia de los nuevos fabricantes/proveedores extranjeros de CKD autorizados finalizará en la fecha de terminación de la vigencia del Registro de ensambladora.

La eliminación de fabricantes/proveedores de CKD ya autorizados, se hará por solicitud expresa de la empresa y/o persona natural ensambladora y la respuesta se notificará mediante oficio.

CAPÍTULO V DE LA VERIFICACIÓN Y CONTROL DOCUMENTAL Y FÍSICO

Artículo 14.- Verificación y Control.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través y con supervisión de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, realizará verificaciones o comprobaciones documentales o inspecciones in-situ aleatorias o programadas. También podrán brindar soporte en estas actividades, las Direcciones Zonales del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, previa delegación emitida documentalmente por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial.

Para la verificación de cumplimiento de los porcentajes mínimos de Material Originario

Ecuatoriano (MOE), establecidos en el Anexo III, se tomará en cuenta la fecha de ensamblaje de cada una de las unidades CKD, y la incorporación de partes, piezas y/o software del Programa de Integración de partes y piezas aprobado por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial.

La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, a través de una Resolución, emitirá el instructivo para realizar las verificaciones o comprobaciones documentales o inspecciones in-situ aleatorias o programadas y realizará verificaciones en función a una matriz de riesgos elaborada por la Dirección de Competitividad Sectorial.

CAPÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACION DEL REGISTRO DE ENSAMBLADOR Y DE LA SUSPENSIÓN DE LOS MODELOS Y VERSIONES

Artículo 15.- De la Suspensión Temporal del Registro de Ensamblador.- Cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, ocasionará una Suspensión Temporal del Registro de ensambladora o de la Aprobación de los modelos y versiones. El incumplimiento, será notificado mediante oficio a la empresa y/o persona natural ensambladora, otorgándole un término de veinte (20) días para desvirtuar por escrito ese(os) incumplimiento(s). Si cumplido el término concedido, sin que se reciba respuesta, se notificará de la suspensión del registro o aprobación de modelos y o versiones, la misma que será notificada, tanto a la empresa y/o persona natural ensambladora como al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Las suspensiones temporales a un determinado modelo o versión, o al Registro de la empresa y/o persona natural ensambladora, por cualquiera de las causales previstas en los artículos 16 y 17 del presente acuerdo, se aplicarán hasta por tres (3) ocasiones acumulativas durante el período de vigencia de su registro como ensamblador (5 años).

En el caso que la empresa y/o persona natural ensambladora haya sido suspendida temporalmente por tres (3) ocasiones en el mismo período de vigencia del registro, por cualquiera de las causales previstas en los artículos 16 y 17 del presente Acuerdo, e incurre en las causales para una cuarta suspensión, se aplicará la cancelación según lo establecido en el artículo 19 del presente acuerdo.

Artículo 16.- Causas de la Suspensión Temporal del Registro de la empresa y/o persona natural ensambladora.- Son causas de suspensión temporal a la empresa y/o persona natural ensambladora las siguientes:

1) No presentar en el plazo establecido o no mantener vigente el Certificado del Sistema de Gestión de Calidad de la planta en que se realice el proceso de ensamble para el proceso de ensamblaje del producto que consta en el registro de ensambladora. La ensambladora podrá desvirtuar temporalmente, esta causal de incumplimiento mediante la presentación de:

1.1 Contrato firmado con un Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC formalmente acreditado o designado que evidencie el proceso de certificación o recertificación del Sistema de Gestión de Calidad.

1.2 Notificación del Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC en el que se informe que se ha realizado la auditoría de certificación.

Para los casos anteriores, la empresa y/o persona natural ensambladora deberá presentar el certificado del Sistema de Gestión de Calidad en un plazo máximo de tres (3) meses, caso contrario se aplicará la Suspensión Temporal.

2) No presentar el informe anual de la actividad de ensamblaje, de las operaciones del año fiscal anterior conforme el Anexo VII, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, o en su defecto una declaración de no haber realizado importaciones de CKD en ese período;

3) Impedir de alguna manera las comprobaciones documentales o inspecciones in-situ aleatorias establecidas en el presente Acuerdo, o por no entrega de información solicitada por parte de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial;

4) Importar y/o ensamblar un modelo o versión sin haber obtenido la autorización por parte de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial y la Dirección de Competitividad Sectorial del modelo o versión con la presentación del programa de integración de partes y piezas.

Artículo 17.- Causas de la Suspensión Temporal a los modelos o versiones.- Son causas de suspensión temporal a los modelos y versiones, las siguientes:

1) Incumplimiento del porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano obligatorio establecido para cada producto, de acuerdo al Anexo III, en las unidades reportadas como ensambladas;

2) Realizar modificaciones al programa de integración de partes y piezas nacionales autorizado para un modelo o versión, por deslocalización o reemplazo de partes, piezas y/o software o cambio de proveedor/fabricante de partes y piezas, sin haber obtenido la respectiva autorización, conforme a lo establecido al Artículo 9 del presente Acuerdo;

3) No cumplir con la incorporación de partes obligatorias establecidas en el Anexo IV en los casos que sea aplicable.

Artículo 18.- Levantamiento de la Suspensión Temporal al Registro de empresas y/o persona natural ensambladora, y levantamiento de la suspensión temporal de la Aprobación de modelos o versiones.- La Suspensión Temporal aplicada estará vigente hasta que se subsane el incumplimiento, mediante la presentación de los siguientes documentos, según corresponda:

Para las causales del Artículo 16:

Numeral 1), el certificado vigente de gestión de calidad, contrato firmado por un Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC formalmente acreditado o designado que evidencie el proceso de certificación o recertificación del Sistema de Gestión de Calidad o notificación del Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC en la que se

informe que se ha realizado la auditoría de certificación. Para los dos últimos, la empresa y/o persona natural ensambladora deberá presentar el certificado del sistema de gestión de calidad en un plazo máximo de tres (3) meses, caso contrario se aplicará la Suspensión Temporal.

Numeral 2), el informe anual de la actividad de ensamblaje conforme al Anexo VII.

Numeral 3), el acta de la inspección realizada a la ensambladora, que deberá ser elaborada solamente por funcionarios de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o funcionarios del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con la delegación de esta Subsecretaría.

Numeral 4), cumplir con el procedimiento descrito en el artículo 12 del presente acuerdo ministerial para de Autorización de modelos y versiones.

Para las causales del Artículo 17:

Numeral 1), constancia de la presentación del oficio de la ensambladora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE, en que se comunica el incumplimiento que generó la suspensión temporal emitida por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, y en el cual solicite el procedimiento a seguir para cumplir con las regulaciones tributarias establecidas de comercio exterior que correspondan.

Numeral 2), cumplir el procedimiento establecido en el artículo 9 del presente Acuerdo y en caso de que aplique, constancia de la presentación del oficio de la ensambladora en SENAE, en que se comunica el incumplimiento que generó la suspensión temporal emitida por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, y en el cual solicite el procedimiento a seguir para cumplir con las regulaciones tributarias establecidas de comercio exterior que correspondan al calcular el porcentaje de Material Originario Ecuatoriano (MOE) sin considerar la o las partes nuevas que se incorporen en lugar de las deslocalizadas y/o reemplazadas.

Numeral 3), constancia de la presentación del oficio de la ensambladora en SENAE, en que se comunica el incumplimiento que generó la suspensión temporal emitida por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, y en el cual solicite el procedimiento a seguir para cumplir con las regulaciones tributarias establecidas de comercio exterior que correspondan.

En caso de que una empresa y/o persona natural fue notificada de una Suspensión Temporal al Registro de ensambladora y no levante dicha suspensión hasta la finalización del siguiente año fiscal de la emisión de dicha suspensión, se aplicará la cancelación según lo establecido en el artículo 19 del presente acuerdo.

Artículo 19.- De la cancelación del Registro.- La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial procederá a la Cancelación del Registro, en los siguientes casos:

- 1) De oficio, si incurre en las causales para una cuarta suspensión temporal durante la vigencia de su registro como ensamblador cinco (5) años;
- 2) Por solicitud expresa de la empresa y/o persona natural ensambladora;

3) De oficio si mantiene una suspensión temporal al registro de ensambladora por dos (2) años fiscales consecutivos.

En el caso de las causales previstas en el literal 1) y 3), se notificará previamente por escrito a la empresa y/o persona natural ensambladora, otorgándole un término de veinte (20) días para desvirtuar por escrito esa causal; de no hacerlo, la Dirección de Competitividad Sectorial elaborará el informe técnico correspondiente para la cancelación del registro, el mismo que, una vez aprobado por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, se emitirá la respectiva Resolución de Cancelación del Registro, sin perjuicio de las demás acciones legales que se podrán iniciar ante las autoridades competentes.

Esta cancelación se notificará tanto a la empresa y/o persona natural ensambladora como al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial quien tendrá la obligación de verificar y controlar su cumplimiento y emitirá los actos administrativos necesarios para el efecto.

SEGUNDA: Se faculta al delegado del/la Subsecretario/a de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a emitir los oficios para: Deslocalización y/o reemplazo de partes, piezas y/o software, cambio de proveedor/fabricante de partes, piezas y/o software, aprobación o eliminación de nuevos modelos y versiones, aprobación o eliminación de nuevos proveedores/fabricantes extranjeros de CKD, calificación de partes, piezas y/o software como Material Originario Ecuatoriano (MOE) conforme a la Metodología de Calificación vigente definida mediante Acuerdo Ministerial por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, notificación de la Suspensión Temporal a los modelos y versiones, notificación para otorgar veinte (20) días para desvirtuar las causales para Suspensión Temporal o Cancelación conforme a lo detallado en los artículos 16, 17 y 19.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Los modelos, versiones y programas de integración de partes y piezas aprobados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se mantendrán vigentes hasta la finalización de la vigencia del registro de ensambladora.

SEGUNDA: Para importaciones (nacionalizaciones) y ensamblaje, realizados a partir de enero de 2021, de modelos autorizados previa la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, el cálculo del porcentaje de Material Originario Ecuatoriano (MOE) se deberá aplicar conforme con la fórmula establecida en el artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial, utilizando el valor FOB, sin la inclusión del “índice”, sin perjuicio de la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento. La fórmula a ser aplicada es la siguiente:

%MOE=	MOE	x	100
	MOE+MNOE		

Donde:

MOE: Sumatoria de los valores de las partes calificadas como Material Originario Ecuatoriano.

MNOE: Sumatoria de los valores de Material No Originario Ecuatoriano o costo FOB del CKD importado y de otros materiales importados.

TERCERA: Los modelos y versiones autorizados previa la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, deberán mantener las partes, piezas y software y por lo menos el valor total del Material Originario Ecuatoriano (MOE) reportados en los programas de integración autorizados, durante la vigencia del Registro de la empresa y/o persona natural ensambladora.

Las partes, piezas y software de los programas de integración, deberán cumplir la normativa vigente que establece la Metodología de Calificación de Componente Nacional y su Porcentaje Incorporado y de Cálculo del Material Originario Ecuatoriano (MOE) a ser aplicado en el Registro y Operación de Empresas Ensambladoras; caso contrario deberá modificarse el programa de integración para cumplir con la citada normativa.

La deslocalización y/o reemplazo de partes, piezas y/o software se deberá realizar conforme con lo establecido en el artículo 9 del presente instrumento y el nuevo programa de integración deberá cumplir el valor total del Material Originario Ecuatoriano (MOE) reportado en los programas de integración previamente aprobados.

CUARTA: Los informes anuales de la actividad de ensamblaje que se presenten hasta el último día hábil del mes de marzo a partir del año 2022, correspondientes a la actividad desarrollada en el año 2021 en adelante y durante la vigencia del registro como ensambladora, para modelos aprobados previa la vigencia del presente Acuerdo Ministerial; deberán aplicar el cálculo del porcentaje de Material Originario Ecuatoriano (MOE), conforme con la fórmula establecida en el artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial, utilizando el valor FOB, sin la inclusión del “índice”. Con estas consideraciones, la fórmula a ser aplicada es la siguiente:

%MOE=	MOE	x	100
	MOE+MNOE		

Donde:

MOE: Sumatoria de los valores de las partes calificadas como Material Originario Ecuatoriano.

MNOE: Sumatoria de los valores de Material No Originario Ecuatoriano o costo FOB del CKD importado y de otros materiales importados.

QUINTA: Los porcentajes mínimos de integración de Material Originario Ecuatoriano

(MOE) establecidos en el literal A del Anexo III, para vehículos automóviles y chasis mantendrán su vigencia hasta el 31 de octubre de 2023.

SEXTA: Las Suspensiones Temporales a los Registros de empresas y/o personas naturales ensambladoras y a los modelos y/o versiones, se mantendrán vigentes y podrán ser levantadas conforme con la normativa bajo las cuales fueron emitidas, hasta la finalización del siguiente año fiscal considerando la fecha de emisión de dicha suspensión, caso contrario se aplicará la cancelación según lo establecido en el artículo 19 del presente acuerdo.

SEPTIMA: La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial en un plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia del presente instrumento, emitirá a través de Resolución, el instructivo para realizar las verificaciones o comprobaciones documentales o inspecciones in-situ aleatorias o programadas a empresas y/o personas naturales ensambladoras y a las empresas y/o personas naturales proveedoras/fabricantes de partes, piezas y/o software. Hasta la vigencia del mencionado instructivo, las verificaciones o comprobaciones documentales o inspecciones in-situ, se realizarán conforme con las disposiciones descritas en el Capítulo V del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICION DEROGATORIA:

A partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial, se deroga la siguiente normativa:

1. Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065 expedido el 05 de septiembre de 2019 y publicado en el R.O. N° 59 de 14 de octubre de 2019.
2. Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090 expedido el 29 de septiembre de 2020 y publicado en el R.O. N° 323 de 05 de noviembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

ANEXO I
SOLICITUD PARA REGISTRO DE ENSAMBLADORAS

Oficio N° _____
Ciudad, dd mm aa

Señor/a
Nombre del/la Subsecretario/a
Subsecretario/a de Competitividad Industrial y Territorial
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
En su Despacho.-

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en la Normativa del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, solicito a usted conceda a mi representada el Registro como empresa y/o persona natural ensambladora conforme a la siguiente información:

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE	
Razón Social (persona jurídica) o persona natural	
Nombre comercial (persona jurídica y natural)	
No. de RUC	
Nombre del Representante Legal (persona jurídica)	
Ciudad de ubicación de la planta de ensamblaje (propia o tercerizada de una empresa y/o persona natural ensambladora registrada)	
Dirección exacta de la planta de ensamblaje (propia o tercerizada de una empresa y/o persona natural ensambladora registrada).	
Ciudad de ubicación de las oficinas administrativas centrales o matriz	
Dirección exacta de las oficinas administrativas centrales o matriz	
En caso de tercerizar el ensamblaje, razón social de la empresa y/o persona natural que ejecutará el ensamblaje.	
En caso de tercerizar el ensamblaje, dirección de la planta de la empresa y/o persona natural que ejecutará el ensamblaje.	
DATOS DEL PROYECTO DE ENSAMBLAJE	
Producto a ensamblar	
Partida arancelaria (4 dígitos) del producto a ensamblar.	
Inversión en maquinaria y equipo (US\$) en caso de ser propietario. En caso contrario no aplica.	
Proyección de empleo para ensamblaje año 1 (plazas generadas)	
Proyección de producción de unidades CKD año 1	
DATOS DEL PROVEEDOR EXTRANJERO DE CKD	
Nombre(s) Empresa extranjera fabricante de CKD	<i>(colocar el nombre de la empresa extranjera fabricante)</i>
Nombre(s) Empresa extranjera comercializadora de CKD	<i>(colocar el nombre de la empresa extranjera comercializadora o consolidadora)</i>

Marcas Extranjeras (si aplica) *	<i>(colocar el nombre de la marca extranjera)</i>
Marcas Nacionales (si aplica) *	<i>(colocar el nombre de la marca nacional)</i>

Atentamente,

Nombre del representante legal

Contacto para notificaciones:

Nombre:

Número telefónico:

Correo electrónico:

ANEXO II

ESTRUCTURA DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA NUEVOS REGISTROS COMO EMPRESA Y/O PERSONA NATURAL ENSAMBLADORA

1. Estudio de ingeniería que debe incluir, como mínimo:

- 1. Distribución de planta de ensamblaje o Layout de maquinaria y equipos especializados en la operación de ensamblaje,
- 2. Listado de equipo y maquinaria con especificaciones técnicas.
- 3. Capacidad instalada considerando un turno de trabajo.

2. Programa de integración de MOE

Presentar un programa de integración para cada modelo y cada versión a ensamblar, de acuerdo al siguiente formato, en el cual se identifique cada parte, pieza y/ software a integrar, valores FOB del CKD y de otros materiales importados. Se debe cumplir con el porcentaje mínimo de MOE establecido por producto por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Cada modelo o versión se identifica con un código único proporcionado por la empresa y/o persona natural ensambladora.

Solo las partes, piezas y/o software reportados en el programa de integración se tomarán como base para verificar el cumplimiento de los porcentajes mínimos de Material Originario Ecuatoriano (MOE). Los valores FOB de los materiales importados y los precios de las partes, piezas y/o software son referenciales.

Formato de Integración de Partes y Piezas Nacionales:

PROGRAMA INTEGRACIÓN DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES*			
1. Producto a ensamblar			
2. Partida arancelaria (4 dígitos)			
3. Subpartida arancelaria (10 dígitos)			
4. Nombre o código de importación del modelo o versión a ensamblar (conforme a factura de importación)			
5. Nombre o código comercial del modelo o versión a ensamblar (si aplica)			
6. Características (pulgadas/cilindraje/dimensiones)			
7. Marca			
8. Costo FOB (US\$) del CKD			
9. Costo FOB (US\$) de otros materiales importados			
10. Código ó No. de parte (si aplica)	11. Descripción de partes y piezas a integrar por modelo o versión	12. Cantidad a integrar y valor en US\$ de la parte o pieza	
		Cantidad	US\$
	Parte, pieza o software 1		
	Parte, pieza o software 2		
	Parte, pieza o software 3		
13. Total costo Material Originario Ecuatoriano (US\$)			
14. Total costo FOB material importado (US\$)			
15. Total costo FOB material importado + Material Originario Ecuatoriano (US\$)			
16. Porcentaje de integración de Material Originario Ecuatoriano (%)			

Nota: Forma de cálculo
13 = Sumatoria de los valores de material nacional (US\$)
14 = Valor FOB del material importado (US\$) (8 + 9)
15 = Sumatoria (13 + 14)
16 = $(13) \times 100 / (15)$
* Aplicado al inicio de las operaciones.
** El porcentaje obtenido en este formato utiliza la metodología de cálculo de Material Originario Ecuatoriano MOE
NOTA: Todos los valores con dos decimales

3. Información de proveedores de partes y piezas nacionales

Parte/pieza/ software	Proveedor*	RUC	Persona de contacto	Dirección	Teléfonos de contacto	Correo electrónico

* Los proveedores que se reportan deberán contar con el estatus de activo en el SRI y Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

ANEXO III

PORCENTAJES MÍNIMOS DE INTEGRACIÓN DE MATERIAL ORIGINARIO ECUATORIANO (MOE) POR PRODUCTO

A. VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y CHASIS

Para la aplicación del presente Acuerdo, se define la siguiente clasificación de vehículos automóviles, tomando como referencia la norma técnica NTE INEN No. 2656 denominada "CLASIFICACIÓN VEHICULAR", en los casos que aplique.

A.1.- Vehículos Automóviles:

1) Categoría M: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de pasajeros,

Subcategoría M1, vehículos motorizados con capacidad no mayor a ocho plazas, sin contar el asiento del conductor. Tipo: sedán, stationwagon, hatchback, coupé, convertible, vehículo deportivo utilitario, limusina, minivan.

2) Categoría N: Vehículos motorizados de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancías.

Subcategoría N1, vehículos motorizados cuyo Peso Bruto Vehicular no exceda de 3500 kg. Tipo: camioneta, camioneta doble cabina, VAN de carga/furgoneta de carga, camión ligero.

3) Categoría N: Vehículos motorizados de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancías.

Subcategoría N2, vehículos motorizados cuyo Peso Bruto Vehicular sea mayor de 3500 kg y no supere los 12 000 kg. Tipo: Camión, camión mediano y camión grande.

A.2.- Chasis de vehículos:

4) Chasis de vehículos automóviles

5) Chasis de buses y camiones

A.3.- Porcentajes mínimos de MOE

Los porcentajes mínimos de Material Originario Ecuatoriano para vehículos automóviles (A1: 1, 2, 3) y chasis (A2: 4 y 5), ensamblados por empresas y/o personas naturales registradas en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, son los establecidos en la siguiente tabla y se aplica para los modelos y versiones autorizados:

PRODUCTO	Porcentaje Mínimo de MOE	Porcentaje máximo material de empaque y embalaje	Valor máximo stickers, adhesivos y calcomanías (US\$)	Porcentaje máximo aplicaciones de software
Vehículos automóviles (1, 2, 3)	19,00%	0,00%	7,00	N/A
Chasis vehículos automóviles (4)	16,00%	0,00%	6,00	N/A
Chasis buses y camiones (5)	7,00%	0,00%	3,00	N/A

Las empresas y/o personas naturales ensambladoras debe cumplir el porcentaje de integración vigente a la fecha de ensamblaje de cada CKD.

B. OTROS PRODUCTOS EN CKD

Los porcentajes mínimos de Material Originario Ecuatoriano por tipo de producto y las regulaciones de material de empaque, embalaje y software, a cumplir por las empresas y/o personas naturales ensambladoras se detalla a continuación:

Producto	Rangos	Porcentaje mínimo de MOE	Porcentaje máximo material de empaque y embalaje	Valor máximo stickers, adhesivos y calcomanías (US\$)	Porcentaje máximo aplicaciones de software
Motocicletas	Todos	18%	0,00%	6,00	N/A
Teléfonos móviles (celulares)	Featurephone (los demás - 8517.12.00.32)	10%	3,00%	3,00	2,00%
	Teléfonos inteligentes (Smartphone 8517.12.00.22)	10%	3,00%	3,00	2,00%
Televisores	Todos	10%	1,00%	3,00	2,00%
Monitores	Todos	10%	1,00%	3,00	2,00%
Radios para vehículos	US\$ FOB 0 – 200	25%	2,00%	7,00	5,00%
	US\$ FOB >200	19%		7,00	
Cocinas de inducción	Todos	13%	4,00%	7,00	N/A

Las empresas y/o personas naturales ensambladoras deben cumplir el porcentaje de integración vigente a la fecha de ensamblaje de cada CKD.

C.- CONSIDERACIONES GENERALES

Las partes y piezas que se aceptarán como Material Originario Ecuatoriano (MOE), deben ser parte del funcionamiento o manejo (comercialización e identificación) de acuerdo al producto ensamblado, como es el caso de material de empaque y embalaje, stickers, adhesivos y calcomanías. También se aceptarán como Material Originario Ecuatoriano (MOE) los accesorios se detallan a continuación:

Vehículos: Botiquín de primeros auxilios, extintor, triángulo de seguridad, maleta de kit de seguridad, kit herramientas, bolsa o maleta de herramientas, moquetas, alarmas, parlantes, dispositivo de rastreo satelital o GPS, cargadores para dispositivos electrónicos.

Motocicletas: Kit herramientas, bolsa o maleta de herramientas, alarmas, dispositivo de rastreo satelital o GPS.

Televisores y monitores: Un solo soporte (mesa, pared, etc.) precio máximo de US\$ 20,00.

Se define como material de empaque y embalaje que se acepta como Material Originario Ecuatoriano para televisores, teléfonos móviles (celulares) y radios para vehículos:

- Una caja o bolsa de embalaje primario del producto
- Espumafon o protectores de embalaje primario
- Un manual o guía rápida
- Un estuche (solo para teléfonos móviles – celulares)

Se define como material de empaque y embalaje que se acepta como Material Originario Ecuatoriano en cocinas de inducción:

- Una caja de embalaje primario del producto
- Un manual de usuario

No se considerará como Material Originario Ecuatoriano lo siguiente:

- Pantalla de arranque (Boot o splash screen)
- Fondos de Pantalla
- Ringtones
- Aplicaciones de acceso gratuito o disponibles e incorporadas en sistemas operativos como Android y OS X

ANEXO IV

LISTADO DE PARTES Y PIEZAS OBLIGATORIAS POR PRODUCTO

Todas las partes y piezas que sean desarrolladas para su incorporación como Material Originario Ecuatoriano, deberán contar con la Calificación emitida por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, de conformidad con la normativa vigente para la calificación de Material Originario Ecuatoriano.

Partes obligatorias en Televisores

No.	Descripción
1	Tarjeta electrónica PCBA principal

Partes obligatorias en teléfonos celulares

No.	Descripción
1	Tarjeta electrónica PCBA principal

Partes obligatorias en Monitores

No.	Descripción
1	Tarjeta electrónica PCBA principal

ANEXO V

SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE NUEVOS MODELOS O VERSIONES CKD

Oficio N° _____

Ciudad, dd mm aa

Señor/a

Nombre del/la Subsecretario/a

Subsecretario/a de Competitividad Industrial y Territorial

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

En su Despacho.-

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en la Normativa del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, solicito a usted conceda a mi representada la autorización del(los) siguiente(s) modelo(s) o versión(es) conforme a la siguiente información:

1. Programa de integración de MOE

PROGRAMA INTEGRACIÓN DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES*			
1. Producto a ensamblar			
2. Código (Partida arancelaria 4 dígitos)			
3. Código subpartida arancelaria (10 dígitos)			
4. Nombre o código de importación del modelo o versión a ensamblar (conforme a factura de importación)			
5. Nombre o código comercial del modelo o versión a ensamblar (si aplica)			
6. Características (pulgadas/cilindraje/dimensiones)			
7. Marca			
8. Costo FOB (US\$) del CKD			
9. Costo FOB (US\$) de otros materiales importados			
10. Código ó No. de parte (si aplica)	11. Descripción de partes y piezas a integrar por modelo o versión	12. Cantidad a integrar y valor en US\$ de la parte o pieza	
		Cantidad	US\$
	Parte, pieza o software 1		
	Parte, pieza o software 2		
	Parte, pieza o software 3		
13. Total costo Material Originario Ecuatoriano (US\$)			
14. Total costo FOB material importado (US\$)			
15. Total costo FOB material importado + Material Originario Ecuatoriano (US\$)			
16. Porcentaje de integración de Material Originario Ecuatoriano (%)			
Nota: Forma de cálculo			
13 = Sumatoria de los valores de material nacional (US\$)			
14 = Valor FOB del material importado (US\$) (8 + 9)			
15 = Sumatoria (13 + 14)			
16 = (13) x 100 / (15)			
* Aplicado al inicio de las operaciones.			
** El porcentaje obtenido en este formato utiliza la metodología de cálculo de Material Originario Ecuatoriano MOE			
NOTA: Todos los valores con dos decimales			

2. Información de proveedores de partes, piezas y software nacionales

Parte/pieza/software	Proveedor*	RUC	Persona de contacto	Dirección	Teléfonos de contacto	Correo electrónico

* Los proveedores que se reportan deberán contar con el estatus de activo en el SRI y supercias

Atentamente,

Firma
Nombre del representante legal

Contacto para notificaciones:

Nombre:

Número telefónico:

Correo electrónico:

ANEXO VI

SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE NUEVOS PROVEEDORES EXTRANJEROS DE CKD

Oficio N° _____
Ciudad, dd mm aa

Señor/a

Nombre del/la Subsecretario/a

Subsecretario/a de Competitividad Industrial y Territorial

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

En su Despacho.-

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en la Normativa del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, solicito a usted conceda a mi representada la autorización del(los) siguiente(s) proveedores extranjeros de CKD de _____ (producto CKD ensamblado) conforme a la siguiente información:

DATOS DEL PROVEEDOR EXTRANJERO DE CKD	
Nombre(s) Empresa extranjera fabricante de CKD	(colocar el nombre de la empresa extranjera fabricante)
Nombre(s) Empresa extranjera comercializadora de CKD	(colocar el nombre de la empresa extranjera comercializadora o consolidadora)
Marcas Extranjeras (si aplica)*	(colocar el nombre de la marca extranjera)
Marcas Nacionales (si aplica)*	(colocar el nombre de la marca nacional)

Atentamente,

Firma

Nombre del representante legal

Contacto para notificaciones:

Nombre:

Número telefónico:

Correo electrónico:

ANEXO VII

ESTRUCTURA DEL INFORME ANUAL DE LA ACTIVIDAD DE ENSAMBLAJE

El informe anual de la actividad de ensamblaje debe contener al menos los siguientes componentes:

1. Reporte de la actividad de ensamblaje por modelo

En la tabla 1 solamente se colocará la información de importaciones de CKD desaduanizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre y la información de ensamblaje de CKD entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año que se reporta, sin perjuicio de la fecha de importación. Se presentará una tabla por cada modelo autorizado para el ensamblaje. Si existen cambios en el programa de integración de partes y piezas de un modelo, se deberán presentar tantas tablas como cambios de los programas de integración hayan sido aprobados en el año del reporte.

Tabla 1.- Reporte de la actividad de ensamblaje por modelo en el período fiscal enero a diciembre

A	Marca	
B	Modelo (código de importación y código comercial)	
C	Unidades importadas	
D	Unidades ensambladas	
E	Valor FOB total de unidades importadas (US\$)	
F	Valor FOB total de unidades ensambladas (US\$) *	
	Partes, piezas y/o software nacionales	Valor de compras anuales (US\$) **
G	1	
	2	
	3	
	4	
H	MOE total anual (US\$) (Sumatoria de G)	
I	% MOE total anual = H/(H+F)	

* De cada DAI (refrendo) obtener el valor FOB unitario del modelo (Valor en Aduana por producto) y este valor multiplicar por la cantidad de unidades ensambladas de ese refrendo, luego sumar esos subtotaes de todos los refrendos de ese modelo.

** Valor de compras totales en el año fiscal reportado para cada parte, pieza o software del literal G para las unidades ensambladas del modelo.

Declaro que los datos contenidos en este informe son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de él se derive

Firma del representante legal (por cada tabla reportada)

Nombre del representante legal



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ANGELICA
TRUJILLO CADENA**